



<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-00323-00
<b>Demandante</b>	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ
<b>Cuántía</b>	Menor

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderado judicial contra **OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ**, Radicado con Número **2020-00323**, informándole que fue allegado memorial de fecha 19 de noviembre de 2021, por el CENTRO DE CONCILIACION ASEMGAS L.P., donde solicita la suspensión del proceso ejecutivo y allega auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, Febrero 14 de 2022.**

**El secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Verificado y constatado el anterior informe secretarial, se observa memorial datado 19 de noviembre de 2021, presentado por Dra. NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA, Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición ASEMGAS L.P., donde solicita suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas, mediante decisión No. 001 del 9 de noviembre de 2021.

Ahora bien, menester traer a colación lo enunciado en el artículo 545 del CGP, que señala: *"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

En ese sentido, y en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada frente a los efectos legales de la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor, y se suspenderán los ejecutivos que estuvieran en curso al momento de la aceptación.

Se resalta que, con el memorial aportado, la Dra. Medina Becerra anexó a la solicitud, el auto No. 01 del 9 de noviembre de 2021, donde es aceptado el señor OSCAR ADOLFO GARCIA HERNANDEZ, identificado con C.C. 71.740.003. en el proceso de negociación de deudas, y se dispuso a dar inicio del mismo.



En ese orden de ideas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso del proceso de marras, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo singular.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 017

Hoy: 15 febrero de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**